



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 191 DE 2020

(1 OCT. 2020)

Por la cual se actualiza la base de activos de Intercolombia S.A. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23, y en el artículo 41, de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

En la Resolución CREG 011 de 2009 se estableció la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional.

Mediante la Resolución CREG 177 de 2013, modificada por las resoluciones CREG 167 de 2014 y 086, 169 y 233 de 2015, 059 y 065 de 2017, y 023 y 131 de 2019, se aprobó la base de activos y los parámetros necesarios para determinar la remuneración de Intercolombia S.A. E.S.P. en el Sistema de Transmisión Nacional.

El artículo 5 de la Resolución CREG 011 de 2009 establece:

Artículo 5. Determinación de los activos remunerables. La CREG aprobará mediante Resolución la base de activos a remunerar a cada uno de los TN, para lo cual cada empresa deberá reportar a la CREG, dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, su inventario con los activos que se encuentran en operación, clasificados por Unidad Constructiva, informando si opera el activo en forma parcial o total y el valor o valores pagados por concepto de servidumbre. Con el inventario deberán reportar los activos de enlaces internacionales de Nivel de Tensión 4 que están siendo remunerados mediante cargos por uso.

Con la base de activos definida por la CREG el Liquidador y Administrador de Cuentas del Sistema de Transmisión Nacional liquidará y facturará los ingresos correspondientes a los TN, con la metodología definida en esta Resolución y aplicando las Compensaciones a que haya lugar conforme a lo establecido en

AM

R

Por la cual se actualiza la base de activos de Intercolumbia S.A. E.S.P.

el Artículo 17 y en el CAPÍTULO 4 del Anexo General de esta Resolución. La CREG podrá modificar la base de activos de un TN cuando la autoridad competente determine que alguno de sus activos limita la operación adecuada del Sistema.

Intercolumbia S.A. E.S.P., mediante las comunicaciones con radicado CREG E-2020-002764 y E-2020-003306, solicitó a la Comisión la actualización de la base de activos, dado que algunas líneas han sido seccionadas para permitir la entrada en operación de nuevas subestaciones. Las líneas seccionadas y las nuevas subestaciones se muestran en la siguiente tabla:

Línea seccionada		Nueva subestación intermedia
Subestación inicial	Subestación final	
Cerromatoso	San Carlos	Porce III
Esmeralda	San Felipe	La Enea
La Hermosa	La Virginia	Armenia
La Virginia	San Marcos	Cartago
San Bernardino	Yumbo	Alférez
Betania	Ibagué	Tuluní

A partir de las comunicaciones recibidas se verifica, para cada una de las líneas seccionadas, que la cantidad de unidades constructivas de la línea inicial, incluida en la base de activos aprobada, sea igual a la suma de las cantidades de unidades constructivas reportadas para las dos nuevas líneas resultantes. Esto hace que la valoración de la base de activos modificada no cambie y, por tanto, se mantiene igual el ingreso anual.

Con base en lo anterior, se procederá a actualizar la base de activos aprobada a Intercolumbia S.A. E.S.P., manteniendo sin cambios los demás parámetros aprobados a este transmisor.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1050 del 1 de octubre de 2020, aprobó actualizar la base de activos de Intercolumbia S.A. E.S.P. y expedir la presente resolución.

R E S U E L V E:

Artículo 1. Actualizar la base de activos de Intercolumbia S.A. E.S.P., aprobada en el artículo 3 de la Resolución CREG 177 de 2013.

1. Se modifican los siguientes registros del numeral 2 *Líneas de Transmisión* de la base de activos del anexo de la Resolución CREG 177 de 2013, así:

No.	Código Línea	Subestación Inicial	Subestación Final	UC	Cantidad	PU
39	CERRSCAR5001	Cerromatoso	San Carlos	LI511	69,9281	0,0000
40	CERRSCAR5001	Cerromatoso	San Carlos	LI521	139,5688	0,0000
84	ESMESFEL2301	Esmeralda	San Felipe	LI212	0,7345	0,0000
85	ESMESFEL2301	Esmeralda	San Felipe	LI222	24,8712	0,0000
86	ESMESFEL2301	Esmeralda	San Felipe	LI232	23,0974	0,0000
131	LHERLVIR2301	La Hermosa	La Virginia	LI221	23,8479	0,0000

Por la cual se actualiza la base de activos de Intercolumbia S.A. E.S.P.

No.	Código Línea	Subestación Inicial	Subestación Final	UC	Cantidad	PU
132	LHERLVIR2301	La Hermosa	La Virginia	LI231	3,2174	0,0000
148	LVRSMAR2301	La Virginia	San Marcos	LI222	81,1971	0,0000
197	SBERYUMB2301	San Bernardino	Yumbo	LI221	0,1230	0,0000
198	SBERYUMB2301	San Bernardino	Yumbo	LI222	61,1820	0,0000
199	SBERYUMB2301	San Bernardino	Yumbo	LI232	0,1374	0,0000
209	BETAIBAG2302	Betania	Ibagué	LI212	39,7480	0,0000
210	BETAIBAG2302	Betania	Ibagué	LI222	63,3200	0,0000

2. Se adicionan los siguientes registros al numeral 2 *Líneas de Transmisión* de la base de activos del anexo de la Resolución CREG 177 de 2013, así:

No.	Código Línea	Subestación Inicial	Subestación Final	UC	Cantidad	PU
214	CERRPORC5001	Cerromatoso	Porce III	LI511	69,9281	1,0000
215	CERRPORC5001	Cerromatoso	Porce III	LI521	52,5488	1,0000
216	PORCSCAR5001	Porce III	San Carlos	LI521	87,0200	1,0000
217	LENESFEL2302	La Enea	San Felipe	LI212	0,7345	1,0000
218	ESMELENE2302	Esmeralda	La Enea	LI222	12,5041	1,0000
219	LENESFEL2302	La Enea	San Felipe	LI222	12,3671	1,0000
220	ESMELENE2302	Esmeralda	La Enea	LI232	3,1729	1,0000
221	LENESFEL2302	La Enea	San Felipe	LI232	19,9245	1,0000
222	ARMELHER2301	Armenia	La Hermosa	LI221	0,4143	1,0000
223	ARMELVIR2301	Armenia	La Virginia	LI221	23,4336	1,0000
224	ARMELVIR2301	Armenia	La Virginia	LI231	3,2174	1,0000
225	CARTLVIR2302	Cartago	La Virginia	LI222	7,8348	1,0000
226	CARTSMAR2302	Cartago	San Marcos	LI222	73,3623	1,0000
227	ALFESBER2301	Alférez	San Bernardino	LI221	0,1230	1,0000
228	ALFESBER2301	Alférez	San Bernardino	LI222	49,7770	1,0000
229	ALFEYUMB2301	Alférez	Yumbo	LI222	11,4050	1,0000
230	ALFESBER2301	Alférez	San Bernardino	LI232	0,1374	1,0000
231	BETATULU2301	Betania	Tuluní	LI212	6,2385	1,0000
232	IBAGTULU2301	Ibagué	Tuluní	LI212	33,5095	1,0000
233	BETATULU2301	Betania	Tuluní	LI222	31,4135	1,0000
234	IBAGTULU2301	Ibagué	Tuluní	LI222	31,9065	1,0000

Artículo 2. La presente resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa Intercolumbia S.A. E.S.P. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **1 OCT. 2020**

MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, Delegado del
Ministro de Minas y Energía
Presidente

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo